



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000092-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 17 de abril de 2024, sobre la solicitud s/n de fecha 01 de junio del 2023, mediante la cual la señora Ana María Chávez Requena solicita aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA para permiso de aprovechamiento Forestal en predios privados, ubicado en el sector Alto Chinguriato, distrito de Echarate, provincia La Convención y departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 1° señala que *“La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad”*.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al MINAGRI, en tanto concluya el proceso de transferencia a los

Gobiernos Regionales; asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las ATFFS, en los literales a) *“Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas;*

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica entre otros que *“(…) El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones (…);”*

Que, el artículo 54° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema, documento que además tiene carácter de declaración jurada;

Que, el literal d) del artículo 56° del mencionado Reglamento, entre otros, precisa que la Declaración de Manejo (DEMA), es un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento (nivel bajo de planificación) con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo; asimismo, cabe precisar que, la DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar;

Que, por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo de 2022, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS, estableciendo el en literal c) del artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de las cuales señala *“Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”*.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo de 2018, se aprobó los *“Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”*, y sus anexos;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los *“Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio*

(concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)".

Que, el inciso 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión general del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Que, con solicitud S/N del 01 de enero de 2023, la señora Ana María Chávez Requena (en adelante la administrada) presentó ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del Cusco (en adelante, ATFFS CUSCO), la solicitud de aprobación de Declaración de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados;

Que, a través del Memorando N° D000309-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO de fecha 17 de junio de 2023, la ATFFS Cusco remite la mencionada solicitud a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento (DCZO) para el análisis de georeferenciación y superposición del área consignada para permiso de aprovechamiento forestal que se ubica en el sector Alto Chinguriato del distrito de Echarate, provincia La Convención y departamento del Cusco.

Que, mediante el Memorando N° D000760-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 19 de julio del 2023 la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre alcanza el reporte de georeferenciación del área solicitada para DEMA y un (01) mapa.

Que, a través del Oficio N° D000662-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 06 de agosto del 2023 se solicita opinión técnica vinculante de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, ubicada en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Megantoni.

Que, mediante el Oficio N° 096-2023-SERNANP-JSNMEG de fecha 31 de agosto del 2023, el Jefe del Santuario Nacional Megantoni devuelve el expediente de Declaración de Manejo e indica que para solicitar Opinión técnica vinculante de compatibilidad deberá considerar el uso de la plataforma virtual "Modulo de Compatibilidad" aprobada con R.P. N° 049-2023-SERNANP.

Que, a través del Oficio N° D000907-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS – CUSCO de fecha 05 de octubre del 2023 se solicita opinión técnica de compatibilidad para el área solicitada como Declaración de Manejo presentado por la señora Ana María Chávez y se adjunta el código N° 594659 emitido por el módulo virtual de compatibilidad SERNANP.

Que, mediante el Oficio N° 2644-2023-SERNANP-DGANP de fecha 26 de octubre del 2023, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas indica que el área solicita se superpone en 204 m² al interior del Santuario Nacional Megantoni y

corresponde al SERNANP autorizar el aprovechamiento de recursos naturales al interior de Áreas Naturales Protegidas, y el área de compatibilidad solicitada se superpone en 121.9081 ha a las zonas de amortiguamiento de la Reserva Comunal Machiguenga y del Santuario Nacional Megantoni.

Que, a través de la Carta N° D000467-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 31 de octubre del 2023 se traslada el Oficio N° 2644-2023-SERNANP-DGANP a la señora Ana María Chávez Requena sobre la Devolución de solicitud de opinión técnica de compatibilidad al área solicitada como Declaración de Manejo para que pueda cumplir y/o tomar en consideración las disposiciones emitidas por el SERNANP.

Que, mediante la Carta N° 02-2023-ANA MARIA CHAVEZ REQUENA recibida en fecha 22 de noviembre del 2023, la Administrada presenta el expediente DEMA señalando que, levanta observaciones en referencia a la Devolución de solicitud de opinión técnica de compatibilidad al área solicitada como Declaración de Manejo emitidas por el SERNANP.

Que, a través del Oficio N° D001076-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 24 de noviembre del 2023, se solicita por segunda vez opinión técnica de compatibilidad para permiso de aprovechamiento forestal maderable en predio privado, indicando el Código N° 595723 de la consulta módulo de compatibilidad SERNANP.

Que, mediante el Oficio N° 000029-2024-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 04 de enero del 2024, la DGANP devuelve la solicitud de compatibilidad a la actividad Aprovechamiento forestal en predio privado, ubicado en el sector Alto Chinguriato, distrito de Echarate, provincia La Convención - Cusco. Indicando que no cumple con la información requerida para su evaluación, por lo cual, se remite Informe Técnico N° 000001-2024-SERNANP/DGANP-SGD de evaluación de expediente presentado en módulo de compatibilidad virtual del SERNANP.

Que, a través del Informe Técnico N° 000001-2024-SERNANP/DGANP-SGD del 03 de enero, 2024 se advierte de la deficiente información en la ficha de compatibilidad N° 595723 registrada en el módulo para evaluación, y entre otros concluye que el titular redimensione el área solicitada, considerando una distancia mínima del Santuario Nacional Megantoni, de 500 metros, en las cuales no deberá realizar aprovechamiento maderable ni habilitación de sus componentes.

Que, mediante la Carta N° 01-2024-CHAVEZ REQUENA, recibida en fecha 31 de enero del 2024, la recurrente señala haber realizado el levantamiento de observaciones al Informe Técnico N° 000001-2024-SERNANP/DGANP-SGD trasladado a través del Oficio N° 000029-2024-SERNANP/DGANPSGD y solicita se derive al SERNANP para opinión técnica de compatibilidad favorable. El cual se remitió a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas mediante Oficio N° D000108-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 09 de febrero del 2024 y se solicita emita opinión, respecto a la compatibilidad o no para dicha actividad.

Que, por medio del Oficio N° 000814-2024-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 25 de marzo del 2024, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP se pronuncia sobre la solicitud de opinión de compatibilidad o no; advirtiendo que, esta es realizada en referencia al Código de Consulta N° 595723, el mismo que corresponde a un trámite de Solicitud de Compatibilidad atendido por el SERNANP mediante el Oficio N° 000029-2024-SERNANP /DGANP-SGD, al cual se adjuntó Informe N° 000001-2024-SERNANP/DGANP-SGD con el análisis respectivo, procediendo con la devolución de la solicitud de opinión sobre la compatibilidad del permiso de aprovechamiento forestal presentado por la Sra. Ana María Chávez Requena, ya que dicho proyecto se superpone con las zonas de amortiguamiento del Santuario Nacional Megantoni y la Reserva Comunal Machiguenga. Debido a que, tras revisar la solicitud, se confirma que corresponde al trámite ya atendido (Código de Consulta N° 595723) y que fue devuelto con observaciones mediante el Informe N° 000001-2024-SERNANP/DGANP-SGD, señalando que, al devolverse la solicitud, no se da inicio automático a un nuevo trámite ni se considera un levantamiento de observaciones; ya que el nuevo trámite de Compatibilidad debe iniciarse a través del “Módulo de Compatibilidad”.

Que, el informe técnico del visto concluye que, no ha tenido en cuenta el análisis técnico realizado en el Informe N° 000001-2024-SERNANP/DGANP-SGD emitido por la responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental de la DGANP – SERNANP, por lo que a través de Oficio N° 000814-2024-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP procedió con la devolución de la solicitud de Opinión de Compatibilidad o no para la actividad denominada Permiso de aprovechamiento forestal en predio privado a fin de que el titular considere la información señalada en un nuevo trámite de compatibilidad. Resaltando en el documento que no existe levantamiento de observaciones de compatibilidad. Pese a que la mencionada observación a la opinión previa favorable del SERNANP no está configurada como una causal que motiva la desaprobación del plan de manejo forestal de acuerdo con lo dispuesto en el Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE; se trata de requerimiento de opinión técnica previa favorable señalado en el numeral 5.3.3 siendo necesario para la aprobación de declaración de manejo de acuerdo a lo señalado en el artículo 68° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a las actividades forestales en zona de amortiguamiento, se requiere, la opinión previa favorable del SERNANP. Y considerando que no ha tenido en cuenta el análisis técnico realizado en el Informe N° 000001-2024-SERNANP/DGANP-SGD, procediendo con la devolución de la referida solicitud, a fin de que el titular considere la información señalada en su nuevo trámite de compatibilidad.

Que, en ese sentido el numeral 5.3.3 “Coordinaciones interinstitucionales” de los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)” aprobado por RDE N° D000036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, establece que “El evaluador debe realizar las

siguientes acciones, según correspondan: (...) b) *Requerir opinión técnica previa favorable al SERNANP cuando la UMF se encuentre en ZA de una ANP¹ (...)*”.

Que, de la revisión de actuados, el informe técnico del visto y los Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados) aprobado por RDE N° D000036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se desprende que de acuerdo a lo señalado en el artículo 68° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a las actividades forestales en zona de amortiguamiento, se requiere, la opinión previa favorable del SERNANP. Y considerando que no ha tenido en cuenta el análisis técnico realizado en el Informe N° 000001-2024-SERNANP/DGANP-SGD, procediendo con la devolución de la referida solicitud, a fin de que el titular considere la información señalada en su nuevo trámite de compatibilidad, en ese sentido se opina que corresponde culminar el trámite para aprovechamiento forestal de la recurrente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE; en uso de las atribuciones conferidas en los literales c) y d) por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2017-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000084-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal en Predios Privados, peticionada por la señora Ana María Chávez Requena identificada con DNI N° 42740114 con domicilio en Prolongación Vilcabamba S/N, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución conjuntamente con el INFTEC N° D000092-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 17 de abril de 2024, a la administrada Ana María Chávez Requena identificada con DNI N° 42740114 con domicilio en Prolongación Vilcabamba S/N, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Robert Camero Villasante

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Cusco

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR